



**RESOLUCIÓN** (Expte. C-0116/08, SARAS ENERGÍA/ERG PETRÓLEOS)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente  
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero  
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero  
D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez, Consejera  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup> Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por SARAS ENERGÍA, S.A.U. de 81 estaciones de servicio propiedad de ERG PETRÓLEOS, S.A. (Expte. C/0116/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0116/08 SARAS ENERGÍA/ERG PETRÓLEOS**

---

Con fecha 13 de noviembre de 2008, ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación notificación relativa a la adquisición por SARAS ENERGÍA, S.A.U. (SARAS ENERGÍA) de 81 estaciones de servicio propiedad de ERG PETRÓLEOS, S.A. (ERG PETROLEOS).

Dicha notificación ha sido realizada por SARAS según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2 c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, con fecha 14 de noviembre de 2008 se solicitó informe no vinculante sobre la citada operación a la Comisión Nacional de Energía (CNE), lo cual suspende el cómputo del plazo de resolución en virtud del artículo 37.2.d). El citado informe fue recibido por esta Dirección de Investigación con fecha 27 de noviembre de 2008.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **26 de diciembre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

La operación notificada consiste en la adquisición por SARAS ENERGÍA, S.A.U. (SARAS ENERGÍA) de 81 estaciones de servicio propiedad de ERG PETRÓLEOS, S.A. (ERG PETROLEOS)<sup>1</sup>.

Las 81 estaciones de servicio se dividen en las siguientes modalidades de explotación: 30 estaciones de servicio COCO ("Company Owned-Company

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la notificante, con la operación, SARAS ENERGÍA no adquirirá todas las estaciones de servicio de ERG PETRÓLEOS.

Operated"), 18 estaciones de servicio CODO ("Company Owned-Dealer Operated") y 33 estaciones de servicio DODO ("Dealer Owned-Dealer Operated"), todas ellas en territorio de España.

El contrato que da origen a la presente notificación se firmó el día 29 de octubre de 2008, estando supeditada su ejecución, en los términos y condiciones del mismo, a la aprobación de la CNC.

## **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

## **III. EMPRESAS PARTICIPES**

### **III. 1. SARAS ENERGÍA, S.A.U. (SARAS ENERGÍA)**

SARAS ENERGÍA está controlada al 100% por la sociedad SARINT, S.A., domiciliada en Luxemburgo, que, a su vez, está controlada al 100% por la empresa italiana SARAS, S.p.A., matriz del grupo del mismo nombre propiedad de la familia Moratti.

Las actividades del grupo SARAS comprenden la producción, comercialización y distribución de productos petrolíferos, centrandose su actividad en el arco mediterráneo. Su principal activo es la refinería de Sarroch (Cerdeña), desde la cual se suministran el 85% de las ventas a SARAS ENERGÍA.

SARAS ENERGÍA ostenta el estatuto de operador al por mayor de productos petrolíferos y por tanto desarrolla actividades de distribución de los mismos. En 2007 las ventas a este canal se situaron alrededor de 700.000 Tm.

El principal activo de SARAS ENERGÍA es una terminal de almacenamiento de hidrocarburos situada en Cartagena de 112.000 m<sup>3</sup> y su principal actividad es la distribución extra-red de hidrocarburos (alrededor del 66% en 2007) aunque cuenta en la actualidad con una red de 51 estaciones de servicio<sup>2</sup>.

En 2006, SARAS ENERGÍA adquirió 36 estaciones de servicio del Grupo CAPRABO, operación autorizada por el extinto SDC en fecha 3 de mayo de 2006<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> A 31/12/2007, se contabilizaban 49 estaciones de servicio.

<sup>3</sup> N-06035 SARAS ENERGÍA/ESTACIONES DE SERVICIO CAPRABO



La facturación de SARAS, S.p.A. en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, la siguiente:

<b>VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SARAS EN EL EJERCICIO 2007</b>		
<b>(Millones de euros)</b>		
<b>MUNDIAL</b>	<b>UE</b>	<b>ESPAÑA</b>
6.005,40	4.398,70	1.521,64

Fuente: Notificación

### **III.2. ERG PETRÓLEOS S.A. (ERG PETRÓLEOS)**

ERG PETRÓLEOS se dedica a la distribución de productos petrolíferos y cualesquiera otros productos o servicios susceptibles de ser comercializados en estaciones de servicio.

ERG PETRÓLEOS está actualmente controlada en un 99% por la empresa italiana ERG PETROLI, S.p.A. y en un 1% por la empresa italiana GESTIÓN EUROPA, S.p.A. que a su vez está controlada al 100% por ERG PETROLI, S.p.A.

ERG PETRÓLEOS controla su filial en un 99% ERG GESTIÓN IBÉRICA, S.L., encargada ésta de la explotación de las estaciones de servicio.

ERG PETRÓLEOS ostenta el estatuto de operador al por mayor de productos petrolíferos y desarrolla actividades de distribución de los mismos. En 2007 las ventas a este canal superaron las 97.000 Tm.

Igualmente, ERG PETRÓLEOS realiza la actividad de distribución minorista de carburantes en España a través de una red de 112 estaciones de servicio<sup>4</sup> ubicadas en la España peninsular. En 2007 las ventas de ERG PETRÓLEOS a este canal superaron las 266.000 Tm.

La facturación de los activos adquiridos en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, la siguiente:

<b>VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO 2007</b>		
<b>(Millones de euros)</b>		
<b>MUNDIAL</b>	<b>UE</b>	<b>ESPAÑA</b>
106	106	106

Fuente: Notificación

<sup>4</sup> Al cierre del ejercicio 2007 la sociedad tiene 74 estaciones de servicio en propiedad activas, a las cuales hay que añadir otras 38 estaciones de servicio abanderadas (Memoria de ERG PETROLEOS 2007).

## **IV. MERCADOS RELEVANTES**

### **IV.1. Mercado de producto**

La presente operación de concentración afecta al mercado de distribución minorista de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio.

En la cadena de valor del sector de los hidrocarburos se pueden distinguir los siguientes segmentos: prospección y extracción de petróleo, refino, transporte, almacenamiento y distribución de productos refinados.

En la distribución de productos refinados, la Comisión Europea, los extintos TDC y SDC han considerado que deben diferenciarse las ventas minoristas o distribución en red (a través de estaciones de servicio) de las ventas mayoristas directas, o distribución extra-red de combustibles<sup>5</sup>. La principal razón de esta distinción reside en que, en cada caso, los carburantes son adquiridos para distintos usos y por distinto tipo de consumidores. En el primer caso los clientes son consumidores finales, mientras que en el segundo los clientes son entidades comerciales o industriales y revendedores minoristas independientes, mucho más sensibles al precio y a la fiabilidad del suministro.

La presente operación se refiere exclusivamente a la venta de carburantes a clientes finales a través de la red, es decir, del mercado de distribución minorista de combustibles.

En lo que respecta al mercado de distribución minorista de combustibles, los extintos SDC y TDC y la Comisión Europea han definido el mercado de distribución minorista de combustibles para la automoción como la venta al por menor de carburantes de automoción (gasolinas y gasóleos) a los automovilistas en estaciones de servicio, gasolineras y surtidores, integrados o no en la red de venta al por menor de la compañía petrolera suministradora.

Dentro de este mercado, ni la Comisión ni las autoridades nacionales han definido mercados distintos para cada tipo de combustible comercializado.

Desde el punto de vista de la demanda no existe sustituibilidad entre los distintos carburantes, puesto que cada consumidor emplea un determinado combustible para su vehículo. Además, la existencia de especificaciones oficiales para los carburantes trae como consecuencia que el lugar de repostaje sea indiferente al consumidor, al estar garantizada la calidad del producto.

Sin embargo, por el lado de la oferta el grado de sustituibilidad es muy elevado puesto que la distribución de esta gama de productos se hace en general en el mismo

---

<sup>5</sup> Decisiones de la Comisión Europea en los Asuntos IV/M.1383-EXXON/MOBIL; IV/M.1628 TOTALFINA/ELF AQUITAINE; M.2389 Shell/DEA; M.3291-Preem/ Skandinaviska raffinaderi; M.4002 OMV/ARAL CR.; M.5005 GALP ENERGÍA/EXXON MOBIL IBERIA. Expedientes del SDC N-155 SARINT/CONTINENTAL OIL, N-276 AGIP/PETROGAL/TFE, N-03002 AGIP/SARAS (Activos), N-04073 DISA/SHELL, N-06035 SARAS ENERGÍA/ESTACIONES SERVICIO CAPRABO. Informe del TDC C86/04 DISA/SHELL.

punto de venta al objeto de atender al mayor número de clientes, siendo el resultado de esta práctica el que las cuotas de mercado agregadas coincidan aproximadamente con las cuotas parciales de cada oferente para los distintos tipos de combustibles.

Por otra parte, en el mercado de distribución de carburantes existen distintos tipos de vínculos contractuales para el suministro de dichos productos entre los operadores al por mayor y los distribuidores minoristas.

Atendiendo a estos vínculos, tanto los extintos SDC como el TDC entienden que forman parte de la red de distribución de un operador tanto las instalaciones gestionadas directamente como las vinculadas mediante un contrato de exclusiva de suministro, con independencia del tipo de vínculo de que se trate, dado que la existencia de este acuerdo contractual permite al operador suministrar sus productos a la estación de servicio con exclusión de cualquier otro competidor durante todo el tiempo de duración del contrato correspondiente. Por esta razón, se consideran ventas de este mercado las realizadas por los operadores a través de las estaciones de servicio que conforman su red de distribución, dentro de las cuales se incluyen todas aquellas sobre las que dispone de un derecho de suministro en exclusiva.

A la luz de las consideraciones anteriores, y en línea con el informe de la CNE, se considerará como mercado de producto relevante a los efectos del análisis de la operación notificada el mercado de distribución minorista de combustibles para la automoción a través de red de estaciones de servicio.

#### **IV. 2. Mercado geográfico**

De acuerdo con los precedentes anteriormente citados, el mercado de distribución minorista de carburantes para la automoción está caracterizado por un importante componente local, en la medida en que la demanda está constituida por usuarios finales (automovilistas) que normalmente son atendidos por gasolineras en las proximidades de su centro de actividad. Como consecuencia de este hecho, la sustituibilidad entre estaciones estaría geográficamente limitada.

Sin embargo, los precedentes reconocen también que existe cierto solapamiento entre las áreas de influencia de estaciones de servicio, que no solamente determina interacciones competitivas entre estaciones vecinas sino que además provoca un encadenamiento con áreas de influencia de gasolineras más alejadas. Por otro lado, muchos parámetros relevantes de la oferta, como la gama de productos ofrecida, la calidad de los productos, el nivel de servicio (horas de apertura, etc.), los impuestos indirectos, etc., suelen decidirse sobre una base nacional, si bien estos criterios no son totalmente aplicables en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

Por ello, hasta el momento se ha optado por definir como peninsular la dimensión geográfica del mercado de la venta al por menor de combustibles a través de gasolineras.

La CNE en su informe sobre la presente operación coincide en la misma definición del mercado geográfico como de ámbito peninsular.



## **V. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **V.1. Estructura de la oferta**

Según datos de la CNE, a 31 de diciembre de 2007, SARAS ENERGÍA contaba con 49 estaciones de servicio y unas ventas de 971.099 Tm. ([0-10]% sobre el total de ventas de la península). Tras la presente operación, la entidad resultante contará con 130 estaciones de servicio con un volumen de ventas total en 2007 de 1.121.699 Tm. ([0-10]).

Así, la operación produce un incremento del [0-10]% a nivel peninsular, manteniendo su posición quinta en el ranking de ventas peninsular en este mercado.

Por CCAA, según el informe de la CNE, SARAS ENERGÍA aumentará su cuota ligeramente en Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra y Comunidad Valenciana, siendo todos estos incrementos inferiores al 1%, Extremadura (un [0-10]), Asturias ([0-10]) y Galicia ([0-10]). Las comunidades en las que SARAS ENERGÍA ostentará una mayor cuota de mercado tras la operación son Extremadura y Comunidad Valenciana, donde alcanzará cuotas del [0-10] y [0-10], respectivamente.

Analizando las cuotas a nivel provincial, las provincias en las que SARAS ENERGÍA alcanza una mayor cuota de mercado a raíz de la operación son Badajoz y Huelva, con un [10-20] y un [10-20], respectivamente, representando además estas dos provincias el mayor incremento de cuota ([0-10] y ([0-10], respectivamente)



A continuación se detallan las posiciones de los operadores según el número de estaciones de servicio que poseen en 2007:

RED ESPAÑOLA DE ESTACIONES DE SERVICIO A 31/12/2007		
<b>Mayoristas</b>	<b>7.469</b>	<b>83%</b>
Repsol YPF	3.568	40%
Cepsa	1.527	17%
BP	638	7%
Disa	496	5,5%
Agip	326	3,6%
Galp	222	2,5%
Meroil	204	2%
Erg	114	1%
Esergui	105	1%
Esso	85	1%
Chevron	61	0,7%
Q-8	45	0,5%
Tamoil	41	0,4%
Saras*	37	0,4%
Total	0	0
Shell	0	0
<b>Hiper/Supermercados</b>	<b>205</b>	<b>2,3%</b>
<b>Blancas</b>	<b>1.300</b>	<b>14,5%</b>
<b>Total</b>	<b>8.974</b>	<b>100</b>

Fuente: ANGED, AOP, CATALIST y UPI. No se incluyen las cooperativas que venden al público en general, que según sus estimaciones alcanzarían, aproximadamente, 400 puntos de venta. \*Según datos de la CNE a 31/12/2007 SARAS tenía 49 estaciones de servicio.

La red de SARAS ENERGÍA, S.A.U. en España se compone de 51 estaciones de servicio, con el siguiente reparto geográfico: Castilla-La Mancha (6), Castilla y León (6), Andalucía (3), Extremadura (1), Madrid (1), Cataluña (21) y Valencia (13).

Las 81 estaciones de servicio de ERG PETRÓLEOS que serán adquiridas por SARAS ENERGÍA están situadas en las siguientes provincias: Andalucía (21), Aragón (4), Castilla La Mancha (8), Castilla León (6), Cataluña (9), Extremadura (10), Valencia (5), Galicia (11), Navarra (1), Asturias (4), Murcia (1) y Cantabria (1).

## V.2. Estructura de la demanda

La demanda del mercado de distribución minorista de carburantes para la automoción está altamente fragmentada. Se compone de un número indeterminado de automovilistas y conductores que se abastecen periódicamente de carburantes para el uso de sus vehículos. En los últimos años viene experimentando un crecimiento moderado y constante como consecuencia del crecimiento del parque automovilístico español. No obstante, las gasolineras son una excepción, dado que su demanda está cayendo y siendo sustituida por el gasóleo A.



### **V.3. Fijación de precios**

Los precios al por menor de los carburantes cambian con frecuencia, incluso diariamente, siendo diferentes entre estaciones de servicio. Todos los precios al por menor y modificaciones a los mismos son publicados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en su página Web, de acuerdo con la Orden Ministerial ITC /2308/2007, que incluye los precios de cerca de 8.000 EE.SS., tanto en la Península y Baleares como en las Islas Canarias.

En España, al igual que en otros países con precios libres, los precios se forman en función de las siguientes variables: cotización internacional de crudos, cotización internacional de productos terminados, margen de distribución y comercialización e impuestos vigentes, determinados por el Gobierno o las CC.AA.

### **V.4. Competencia potencial - Barreras a la entrada**

La posibilidad de entrada de nuevos operadores en el mercado de distribución minorista de carburantes para la automoción viene determinada por la existencia de diversas barreras de entrada legales y económicas.

En cuanto a las barreras legales, la distribución minorista de carburantes para la automoción de hidrocarburos en España puede ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica, si bien las instalaciones utilizadas para el ejercicio de esta actividad deberán contar con las autorizaciones preceptivas para cada tipo de instalación, de acuerdo con las instrucciones técnicas complementarias que establezcan las condiciones técnicas y de seguridad de dichas instalaciones.

Las barreras económicas varían en función del tipo de estrategia comercial que desee desarrollar el nuevo competidor.

Si es mediante una red en propiedad, el nuevo operador deberá realizar una fuerte inversión puesto que necesitará adquirir terrenos y construir las instalaciones oportunas, por lo general bastante costosas.

Además, es probable que ya esté cubierta la demanda en las zonas geográficas más atractivas, como las vías de gran circulación o las salidas de grandes ciudades, debiendo recurrir los nuevos competidores a zonas rurales o carreteras comarcales y locales cuyo atractivo y rentabilidad son inferiores.

Si el nuevo operador busca una red abandonada, necesitará encontrar aquellas estaciones sin contrato con otro operador y proponer al propietario de la estación una oferta atractiva. Es menos difícil la entrada en el mercado a través de las estaciones blancas (sin marca) e hipermercados. En este caso, el nuevo entrante se vería confrontado a barreras como los contratos en exclusiva o la integración vertical de los operadores.

En efecto, el acceso al mercado de distribución en red a través de estaciones de servicio está condicionado por la existencia de contratos de suministro exclusivo de larga duración que vinculan a las compañías petroleras con los operadores de las

estaciones de servicio. Estos contratos limitan la entrada de nuevos competidores en el segmento concreto de distribución en red hasta su vencimiento.

Por otra parte, la integración vertical de los principales operadores puede dificultar el acceso de agentes independientes. En este sentido, la entidad resultante se beneficiará de una mayor integración vertical, dado que está presente en las actividades de refino, almacenamiento y distribución extra-red de hidrocarburos.

Existen asimismo otras barreras de tipo estratégico constituidas por la dificultad de replicar las redes ya existentes. Tales redes, además, están compuestas por estaciones de servicio que han pasado de ser meros puntos de adquisición de carburante a convertirse en centros de prestación de servicios de valor añadido para el automovilista. De esta manera, los operadores del mercado de distribución minorista incrementan el coste de entrada de competidores potenciales reduciendo la presión competitiva que éstos pueden ejercer.

En efecto, los nuevos entrantes deben invertir en la creación de una imagen de marca y en la prestación de servicios complementarios cuyo atractivo depende, en ciertos casos, de la amplitud de la red que los presta.

Todo ello explica que la principal forma de acceso y crecimiento en el mercado sea la compra de redes de gasolineras, aunque paulatinamente se está produciendo una progresiva implantación de estaciones de servicio en hipermercados y grandes superficies, que están bien posicionados para hacer frente a las barreras a la entrada.

## **VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por SARAS ENERGÍA de 81 estaciones de servicio propiedad de ERG PETROLEOS.

La operación se enmarca en el ámbito de la distribución minorista de combustibles para automoción, cuya dimensión geográfica es el territorio nacional peninsular.

Como consecuencia de la operación, SARAS ENERGÍA mantendrá su quinta posición en el mercado peninsular de venta al por menor de combustibles a través de gasolineras, con una cuota del 4,5% en volumen de ventas (adición del 0,6%). ERG PETRÓLEOS no desaparecerá como competidor, ya que mantendrá la parte de su red que no vende a SARAS ENERGÍA.

Por Comunidades Autónomas, tras la operación SARAS ENERGÍA ostentará una mayor cuota de mercado en Extremadura (9,9%) y en Comunidad Valenciana (7,6%), siendo las adiciones de cuota inferiores, en general, el 1%, salvo en Extremadura (4,5%), Asturias (1,5%) y Galicia (1,5%).

A nivel provincial, las provincias en las que SARAS ENERGÍA alcanzará una mayor cuota de mercado a raíz de la operación son Badajoz (11,5%) y Huelva (11,3%),



representando además estas dos provincias el mayor incremento de cuota (5% y 5,1%, respectivamente).

La oferta del mercado de distribución minorista de combustibles para automoción se caracteriza por la existencia de un elevado número de operadores de notable importancia. A 31 de diciembre de 2007, existían 8.974 estaciones de servicio en el mercado peninsular de distribución minorista de carburantes para automoción, siendo los principales operadores REPSOL YPF (3.568 estaciones de servicio, 40% del total), CEPSA (1.527 estaciones, 17%), BP (638 estaciones, 7%) y DISA (496 estaciones, 5,5%). Por otra parte, existían 205 estaciones de servicio de hiper/supermercados y 1.300 estaciones de servicio con marcas blancas.

Por todo ello, aunque existen significativas barreras a la entrada en el mercado de distribución minorista de carburantes para la automoción y el poder compensatorio de la demanda sea bajo, habida cuenta de que la cuota de mercado de la entidad resultante no superará el 5% a nivel peninsular, de que no estará concentrada en un territorio, sino dispersa a nivel peninsular, de que ERG PETRÓLEOS no desaparecerá como competidor y de que existen importantes competidores, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado analizado.

Esta conclusión es consistente con la alcanzada por la CNE en su informe elaborado a petición de esta Dirección en el que se concluye que, en lo referente al mercado peninsular de estaciones de servicio, la operación notificada no incide de forma negativa en la competencia efectiva en el mismo.



## **VII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2 a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.